

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º19

De 9 de junio del 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), correspondiente a la primera operación para contribuir a la financiación y ejecución del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que adicionalmente según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 en referencia, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este virus de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota MEF-2020-20835 de 7 de abril de 2020, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la gestión para someter a su aprobación, una operación crediticia denominada “Programa de Apoyo a la Recuperación Económica”, por un monto hasta de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), el cual será efectivo con dos operaciones de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00) cada una, las cuales serán suscritas en los años 2020 y 2021, para apoyar el financiamiento del sector agropecuario y para las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que el programa a que se refiere el párrafo anterior será ejecutado por el Banco Nacional de Panamá, como parte de las diversas acciones y medidas fundamentales que el Gobierno de la República de Panamá requiere ejecutar para combatir el impacto de la emergencia producida por el CoViD-19, incluyendo la recuperación económica del país;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los términos y condiciones de un Contrato de Préstamo para el “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”,

correspondiente a la primera operación del “Programa de Apoyo a la Recuperación Económica”, hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00);

Que el objetivo general del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”, es apoyar la sostenibilidad frente a la crisis del CoViD-19, de las MIPYME como sostén del empleo en Panamá;

Que a través de Nota No.LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-15494 de 2 de junio de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, que el Directorio Ejecutivo aprobó mediante Resolución DE-55/20 de 1 de junio de 2020, el Proyecto de Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN, correspondiente al “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 4 de junio de 2020, a través de la Nota CENA/050 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), correspondiente a la primera operación para contribuir a la financiación y ejecución del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”;

Que es función del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), correspondiente a la primera operación para contribuir a la financiación y ejecución del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto:	Hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR tres (3) meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Veinticinco (25) años.
Periodo de Desembolso:	Dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se deberá pagar en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de

Amortización correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

Comisión de Crédito:	Hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.
Organismo Ejecutor:	El Banco Nacional de Panamá (BNP).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019, Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA FEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

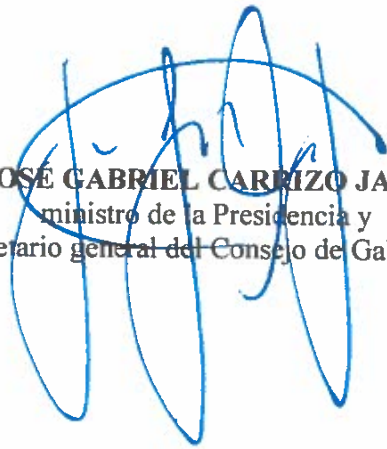


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,